

"EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE BOLÍVAR", en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA N° 969/93

ARTICULO: Créase la Comisión Administradora de los Consorcios Canaleros del Partido de Bolívar.~ - - - - -

ARTICULO 2°: La misma estará integrada por un representante titular y suplente del Departamento Ejecutivo Municipal, H. Concejo Deliberante, Sociedad Rural de Bolívar, Cooperativa Agropecuaria de Urdampilleta, Cooperativa Agropecuaria de Pirovano y Cooperativa Agropecuaria de Bolívar.

ARTICULO 3°: Será Presidente de dicha Comisión el representante del Departamento Ejecutivo Municipal, designando de su seno un (1) secretario, el resto serán vocales.

ARTICULO 4°; Serán funciones de ésta Comisión:

- a) Propender a la creación de Consorcios Canaleros, entre productores de una zona rural determinada, a los efectos de ejecutar obras de canalización que permitan ir solucionando los problemas de anegamiento y mal escurrimiento de las aguas en dicha zona.-
- b) Ejecutar, por si, o con la colaboración de la Secretaría de Obras Públicas Municipal o la Dirección Provincial de Hidráulica, los proyectos que los Consorcios Canaleros propongan.-
- c) Coordinar con los Consorcios Canaleros las tareas a desarrollar según el siguiente cronograma:
 - 1) Formación del Pre-Consorcio Canaleros a solicitud de por lo menos seis (6) productores del área propuesta
 - 2) Estudio de factibilidad por parte de la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad,,
 - 3) Asamblea para la Constitución del Consorcio Canaleros debidamente publicitadas-
 - 4) Ejecución del proyecto, que deberá ser aprobado por Dirección Provincial de Hidráulica. El mismo deberá incluir "perfectamente" delimitada el área beneficiada por dicha obra
 - 5) Autorización de los productores por cuyo predio se

construirá el Canal

6) Aprobación del proyecto y presupuesto por la Asamblea del Consorcio Canalero.-

7) Convenio entre la Municipalidad de Bolívar, la Dirección de Hidráulica y el Consorcio Canalero para la ejecución del proyecto-

ARTICULO 5°: Para la ejecución de las obras, el Municipio podrá, previa implementación del Registro de Oposición, declarar la misma de contribución obligatoria

ARTICULO 6°: El Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría de obras Públicas coordinará.- la participación del Municipio en cada obra a ejecutar, con el aporte de maquinarias, personal y dirección técnica El resto de los gastos serán sufragados por los productores beneficiados por la obra

ARTICULO 7°: Créase en el Cálculo de Recursos y en el Presupuesto de Gastos la Partida "Consortios Canaleros"

ARTICULO 8°: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese

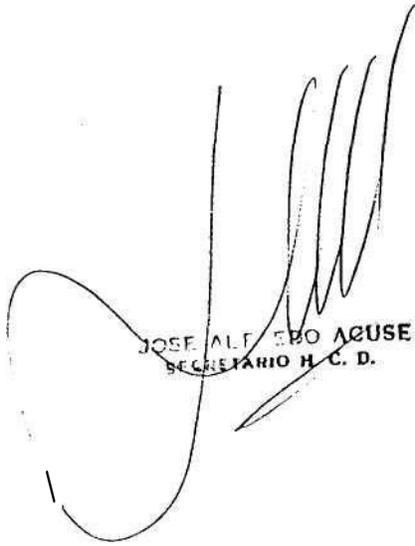
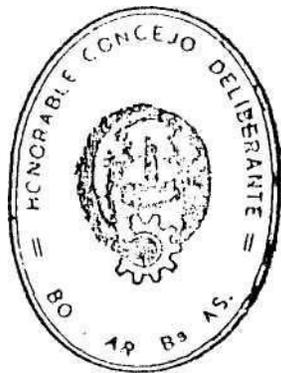
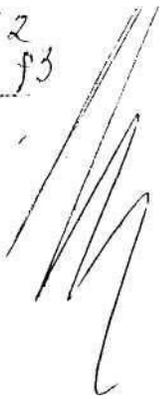
DADA en la Sala de Sesiones del II. CONCEJO DELIBERANTE DE BOLÍVAR, a los 12 días del mes de Agosto de 1993

FIRMADO: DR. JUAN EMILIO COLOMBO (Presidente) SR.

JOSE ALFREDO ACUSE (Secretario)

ES COPIA-

252
de 19 93



JOSE ALFREDO ACUSE
SECRETARIO H. C. D.

